

Popayán, 7 de septiembre de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1065.

Proceso: Liq. Soc. Conyugal
Dte: Carlos Guillermo Villaquiran González
Ddo: Norma Astrid Palomino Díaz
Rdo: 2022-00293-00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto por el señor CARLOS GUILLERMO VILLAQUIRAN GONZALEZ, a través de apoderada Judicial en contra de la señora NORMA ASTRID PALOMINO DIAZ. Frente a la cual se efectúan las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio de la citada demanda, se tiene que el proceso a través del cual se declaró disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal de los aludidos ex cónyuges, fue como consecuencia de la decisión adoptada en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico que por mutuo acuerdo se tramito entre los mismos consortes y culminó con sentencia No.85 del 18 de diciembre de 2020, ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el art.523 del C.G.P., este despacho no es competente para conocer y tramitar esta acción liquidatoria, por cuanto dicha norma claramente preceptúa: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”* (Subraya el Juzgado).-

Por tanto, dicha liquidación deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en este caso el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del art.90 del C. G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia funcional y se remitirá al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia funcional la demanda que sobre LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ha presentado por el señor CARLOS GUILLERMO VILLAQUIRAN GONZALEZ, a través de apoderado Judicial en contra de la señora NORMA ASTRID PALOMINO DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. REMITIR la presente demanda por competencia al Juzgado Tercero de Familia de Popayán a través de la oficina Judicial.

Tercero.- CANCELESE su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bf06b528c61c17b9264dbef60404e33bb281233b2b20e3ca00b8c4b36bdb1b**

Documento generado en 08/09/2022 10:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>